

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Y

**EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**SOBRE COOPERACIÓN PARA
LA PROTECCIÓN, MANEJO, USO SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Interior (DOI) de los Estados Unidos de América, en adelante "las Partes",

CONSIDERANDO que el medio ambiente debe ser protegido para la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras; y que el desarrollo sustentable requiere un manejo ambientalmente adecuado de los recursos naturales;

TENIENDO EN CUENTA la larga historia de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América respecto a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales;

RECONOCIENDO que muchos de los organismos que forman parte de la SEMARNAT y del DOI tienen una larga historia de cooperación, inclusive en las áreas enlistadas en el Artículo 2;

ADMITIENDO que las Partes reciben importantes beneficios mutuos a través de la cooperación en asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, celebrado por Canje de notas fechadas el 15 de junio de 1972, conforme ha sido enmendado;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El objetivo de este Memorandum de Entendimiento (MdE) es establecer un vehículo para identificar, facilitar y fortalecer las actividades bilaterales de cooperación entre las Partes y sus organismos, sobre la base de igualdad y el beneficio mutuo, tomando en cuenta sus respectivas instituciones, legislación y políticas, para trabajar conjuntamente en cuestiones relacionadas con la protección, uso sustentable, manejo, conservación y restauración del medio ambiente.

ARTÍCULO 2 AREAS DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación bilateral referidas en el Artículo 1, podrán ser llevadas a cabo en las siguientes áreas, en la medida que éstas recaigan en el respectivo ámbito de competencia de las Partes:

A. Biodiversidad y Ecosistemas

- Conservación, protección, manejo, uso sustentable y restauración de la biodiversidad, tierras y ecosistemas, incluyendo pero no limitado a:
 - Aplicación y vigilancia de la ley para la protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, incluyendo el comercio ilegal internacional de flora y fauna silvestres;
 - Conservación, protección, manejo y uso sustentable de la biodiversidad y recursos forestales, incluyendo especies migratorias y transfronterizas;
 - Manejo sustentable de especies y ecosistemas nativos, y protección contra especies exóticas invasoras;
 - Incendios forestales;
 - Manejo de recursos y ecosistemas marinos y costeros;
 - Mapeo de ubicaciones con características ambientales, tales como áreas biológicamente sensibles y flora y fauna;
 - Conocimiento tradicional relacionado con la biodiversidad;
 - Servicios de los ecosistemas;
 - Desarrollo de tecnologías que promuevan la calidad del medio ambiente y mitiguen los daños ambientales;
 - Desarrollo de capacidades, participación y difusión pública y comunitaria (especialmente de los jóvenes, mujeres y comunidades indígenas), comunicación y educación ambiental;
 - Información y monitoreo de la cobertura de suelos y ecosistemas para apoyar la toma de decisiones;
 - Incorporación de los principios de conservación y uso sustentable de la biodiversidad en las políticas de los sectores productivos.

B. Áreas Naturales Protegidas

- Conservación y manejo de áreas naturales protegidas, incluyendo pero no limitado a:
 - Manejo coordinado de áreas naturales protegidas contiguas, transfronterizas;
 - Áreas marinas protegidas;
 - Turismo sustentable;
 - Conectividad de áreas naturales protegidas;
 - Protección de recursos en áreas naturales protegidas, incluyendo lugares y objetos de importancia arqueológica e histórica dentro de las áreas naturales protegidas;
 - Desarrollo de capacidades y entrenamiento de personal del sector ambiental y de recursos naturales para mejorar el manejo y conservación de las áreas naturales protegidas.

C. Recursos Hídricos

- Conservación y manejo de recursos hídricos, incluyendo pero no limitado a:
 - Humedales;
 - Cuencas y acuíferos transfronterizos;
 - Reservas de agua;
 - Desastres hidrometeorológicos, tales como sequías e inundaciones;
 - Flujos binacionales;
 - Proyectos binacionales de infraestructura hídrica.

D. Cambio Climático

- Intercambio de experiencias y conocimientos sobre la evaluación de las políticas y programas relacionados con la adaptación al y mitigación del cambio climático, incluyendo pero no limitado a:
 - Protección y conservación de recursos naturales y ecosistemas;
 - Impactos potenciales de efectos antropogénicos;
 - Efectos de la contaminación en la salud humana y en los ecosistemas;
 - Diseño de instrumentos económicos y esquemas de mercados de carbono;
 - Medidas de adaptación basadas en ecosistemas.

E. Protección del medio ambiente y seguridad industrial en el sector de hidrocarburos

- Mejores prácticas regulatorias para la protección del medio ambiente, en áreas relacionadas con el desarrollo de la industria de hidrocarburos, incluyendo pero no limitado a:
 - Regulación ambiental y supervisión de actividades industriales;
 - Medidas para monitorear y mitigar los impactos en el medio ambiente;
 - Realización de investigación científica y obtención de los datos necesarios para propósitos de regulación;
 - Sistemas de gestión ambiental y de seguridad;
 - Restauración de suelos;
 - Liderazgo en seguridad y cultura de la seguridad;

- Regulación crucial en materia ambiental y de seguridad industrial para un sector de hidrocarburos sustentable;
- Cumplimiento de la regulación;
- Inventario de recursos medioambientales y culturales que pueden ser afectados por la exploración y desarrollo de hidrocarburos en el Golfo de México;

ARTÍCULO 3

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las áreas de cooperación a las que se refiere el Artículo anterior podrán llevarse a cabo de la siguiente manera:

- a) Intercambio de información sobre políticas ambientales, instrumentos económicos y administrativos, tecnologías, mejores prácticas, información técnica o científica relacionadas con la protección del medio ambiente, o a la conservación o manejo de los recursos naturales;
- b) Proyectos y estudios conjuntos, intercambio de experiencias, estudiantes y expertos técnicos, reuniones bilaterales, simposios, publicaciones conjuntas, talleres y seminarios;
- c) Creación de Grupos de Trabajo ad hoc y fortalecimiento de los Grupos de Trabajo actualmente existentes;
- d) Promoción de la participación pública y comunitaria en temas de medio ambiente y recursos naturales; y
- e) Cualquier otra actividad conjunta acordada por las Partes.

Las Partes podrán explorar oportunidades de cooperación técnica y científica sobre asuntos contemplados en el presente MdE, entre sí y con terceros países, de común acuerdo. Dicha cooperación podrá incluir la participación en iniciativas de organizaciones internacionales pertinentes.

Para la cooperación solicitada por cualquiera de las Partes, que exceda el ámbito de competencia de alguna de las Partes o cuando represente beneficio mutuo, las Partes podrán, por decisión mutua y de conformidad con sus respectivas leyes y políticas, solicitar el apoyo y la participación de otras entidades, incluyendo otras dependencias federales, dependencias de otros niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales, el sector privado e instituciones científico-académicas.

Las Partes asimismo acuerdan que las actividades y los procedimientos previstos en el presente MdE se basarán, complementarán y apoyarán en las estructuras y actividades de cooperación existentes, y evitarán la duplicidad, siempre que esto sea posible.

ARTÍCULO 4 IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS

Para cualquier proyecto o actividad considerable, las Partes podrán elaborar, conjuntamente, un plan de trabajo específico, que establezca, según sea el caso, las actividades acordadas, las acciones que habrán de llevarse a cabo, las fechas límite, puntos de contacto, requerimientos de personal, costos estimados, fuentes de financiamiento y cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO 5 GASTOS

Cada Parte asumirá sus respectivos costos relacionados con las actividades derivadas del presente MdE, a menos de que las Partes convengan algo diferente. Cada actividad realizada por una Parte conforme al presente MdE estará sujeta a la disponibilidad de fondos y de personal.

ARTÍCULO 6 PUNTOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

A menos de que cada una de las Partes se notifique algo distinto, los puntos de contacto para el presente MdE serán la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la SEMARNAT y la Oficina de Asuntos Internacionales del DOI.

ARTÍCULO 7 REUNIONES

Las Partes se reunirán, ya sea de manera presencial o a través de otros medios que consideren apropiados, por lo menos una vez al año para revisar las actividades desarrolladas al amparo de este MdE. Para determinar la agenda de dichas reuniones, las Partes considerarán las discusiones que se estén llevando a cabo en las reuniones entre sus respectivos organismos, buscando evitar duplicidades.

ARTICULO 8 SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

Cualquier servicio realizado por personal de una Parte, en cumplimiento del presente MdE, será considerado como un servicio realizado en nombre de esa Parte.

Cualquier empleado, contratista, subcontratista o agente de alguna de las Partes que realice un servicio en virtud del presente MdE no será considerado empleado, contratista, subcontratista o agente de la otra Parte.

ARTÍCULO 9
CONSIDERACIONES LEGALES Y RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS

Las actividades conforme al presente MdE estarán sujetas a las leyes, regulaciones y políticas aplicables de cada Parte, así como a la disponibilidad de fondos.

El presente MdE se celebra sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en virtud de otros instrumentos bilaterales y multilaterales existentes.

ARTÍCULO 10
ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y EQUIPO

Cada Parte tomará todas las medidas razonables y realizar sus mejores esfuerzos, ante sus autoridades competentes, para facilitar, dentro de las leyes y regulaciones aplicables, la entrada y salida de su territorio de todo el personal y equipo, incluyendo donaciones de equipo excedente, necesario para las actividades materia del presente MdE.

ARTÍCULO 11
PROPIEDAD INTELECTUAL

La protección y distribución de la propiedad intelectual creada o proporcionada conforme a las actividades de cooperación materia del presente MdE, estarán sujetas a las leyes nacionales y a los acuerdos internacionales aplicables.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente MdE será resuelta por las Partes, exclusivamente a través de negociaciones y consultas.

ARTÍCULO 13
DISPOSICIONES FINALES

El presente MdE entrará en vigor a partir de la firma de ambas Partes y tendrá una duración indefinida.

A partir de su entrada en vigor, el presente MdE sustituye al Memorandum de Entendimiento entre el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de los Estados Unidos

Mexicanos para Trabajar Conjuntamente en Asuntos Relacionados con la Protección y Conservación del Medio Ambiente del 18 de mayo de 2000, pero sin afectar la validez o la duración de los proyectos o actividades de cooperación iniciados conforme al mismo.

La Parte que desee dar por terminado el presente MdE, por cualquier razón, deberá notificar por escrito a la otra Parte, con noventa (90) días de anticipación.

La terminación del presente MdE no afectará la validez o duración de los proyectos o actividades de cooperación que se hayan iniciado con anterioridad a dicha terminación.

El presente MdE podrá ser modificado por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la firma de ambas Partes o en una fecha acordada por las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados, firman el presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho en la Ciudad de México, el ____ de febrero de 2016, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS:**

**POR EL DEPARTAMENTO DEL
INTERIOR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA:**